



Arauca, Arauca, 15 de enero de 2020.

Asunto : **Corrección de sentencia**  
Radicado No. : 81001 3331 001 2017 00528 00  
Demandante : Veronica Ulloa Hernández  
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional  
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

En escrito visible a folio 116 del expediente, solicita el apoderado la parte demandante corrección de la sentencia proferida en audiencia inicial el 07 de octubre de 2019 (fls. 89-94). Indicando que se incurrió en un error frente al nombre de la beneficiaria, al señalar en los apartes de la sentencia a VICTORIA ULLOA HERNÁNDEZ y no como realmente corresponde a: **VERONICA** ULLOA HERNÁNDEZ.

### CONSIDERACIONES

De la solicitud efectuada por la parte actora, al no haber señalado de forma correcta el nombre de la demandante, el Despacho procede a verificar si en la providencia se encuentra configurada la omisión así indicada.

Lo anterior, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el artículo el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012, aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, que establece:

«Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores **se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. » Negrilla fuera del texto.

Señalado lo anterior y con el objetivo de comprobar si le asiste razón al apoderado de la accionante, se observa que en la parte considerativa siempre se indicó a VERONICA ULLOA HERNÁNDEZ pero en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, se identificó a VICTORIA ULLOA HERNÁNDEZ, pero de la verificación del registro civil aportado (fol. 35), es claro que su nombre es **VERONICA ULLOA HERNÁNDEZ.**

De acuerdo a lo anterior, el Despacho advierte que efectivamente se incurrió en un error mecanográfico al señalar de forma equívoca el nombre de la demandante.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: Corregir** la parte dispositiva de la sentencia dictada por este Juzgado el 07 de octubre de 2019, en el sentido de indicar que el nombre de la demandante corresponde a **VERONICA ULLOA HERNÁNDEZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: Notificar** el presente auto conforme se indica en inciso 2° del artículo 286 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ**  
Juez

Juzgado Primero Administrativo  
de Arauca

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado  
No. **001** de fecha **16 de enero de**  
**2020.**

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

GAD